

Conferencia Internacional del Trabajo, 95.^a reunión, 2006

Informe IV (2B)

Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

Cuarto punto del orden del día

Oficina Internacional del Trabajo Ginebra

ISBN 92-2-316610-1
ISSN 0251-3226

Primera edición 2006

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org.

Vea nuestro sitio en la red: www.ilo.org/publns.

INDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	1
TEXTOS PROPUESTOS	
A. Proyecto de convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo	3
B. Proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo	6

INTRODUCCION

En la 93.^a reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo se mantuvo la primera discusión sobre la cuestión relativa a la seguridad y salud en el trabajo con miras a la elaboración de un nuevo instrumento en el que se estableciese un marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo. A raíz de esa discusión, y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, la Oficina Internacional del Trabajo preparó y comunicó un informe¹ en el que se presentaban un proyecto de convenio y un proyecto de recomendación redactados sobre la base de las conclusiones adoptadas por la Conferencia en su 93.^a reunión.

Se invitó a los gobiernos a que enviaran sus observaciones sobre tres cuestiones específicas y cualesquiera modificaciones u observaciones que desearan formular, de modo que llegasen a la Oficina a más tardar el 15 de noviembre de 2005, o a que informaran a la Oficina, dentro del mismo plazo, de si consideraban que los textos propuestos constituían una base satisfactoria de discusión para la 95.^a reunión (2006) de la Conferencia.

Al prepararse el presente informe, la Oficina había recibido respuestas de los 63 Estados Miembros siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, República Checa, China, Chipre, República de Corea, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, México, República de Moldova, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Arabe Siria, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, en su tenor modificado en la 73.^a reunión de esta última (1987), se pidió a los gobiernos que, antes de dar forma definitiva a sus respuestas, consultaran a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, e indicaran a qué organizaciones habían consultado.

Los gobiernos de 34 Estados Miembros (Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, China, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Islandia, Italia, Jordania, Malawi, Mauricio, República de Moldova, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Portugal, Sudáfrica, España, Suriname, Suecia, Suiza, República Arabe Siria, Turquía y Uruguay) indicaron que sus respuestas se habían elaborado previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Algunos de esos gobiernos incluyeron en sus respuestas las opiniones

¹ OIT: *Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo*, Informe IV (1) a la 95.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2006.

expresadas por esas organizaciones sobre ciertos puntos, mientras que otros transmitieron por separado las respuestas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En algunos casos, las respuestas se recibieron directamente de dichas organizaciones.

A fin de que el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo puedan llegar a los gobiernos dentro del plazo previsto en el párrafo 7 del artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, el Informe IV (2) se ha publicado en dos volúmenes. En el presente volumen (Informe IV (2B)) figuran los textos propuestos, que se modificaron atendiendo a las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como a las razones expuestas en los comentarios de la Oficina. Asimismo, se juzgó conveniente introducir algunos cambios de redacción menores, sobre todo para lograr una concordancia exacta entre las versiones española, francesa e inglesa de los instrumentos propuestos. Si la Conferencia así lo decide, en su 95.^a reunión (2006) estos textos servirán de base para la segunda discusión del punto del orden del día sobre la seguridad y salud en el trabajo con miras a la elaboración de un nuevo instrumento que configure un marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

TEXTOS PROPUESTOS

A continuación figuran los textos A, del proyecto de convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, y B, del proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, que se someten como base para la discusión del cuarto punto del orden del día de la 95.^a reunión de la Conferencia.

A. Proyecto de convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su nonagésima quinta reunión, el 31 de mayo de 2006;

Recordando que la protección de los trabajadores contra las enfermedades y lesiones de origen profesional es uno de los objetivos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo establecidos en la Constitución de esta última;

Tomando nota de que en el apartado g) del párrafo III de la Declaración de Filadelfia se dispone que la Organización Internacional del Trabajo tiene la obligación solemne de fomentar, entre las naciones del mundo, programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;

Tomando nota de lo dispuesto en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), y los demás instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo relativos al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo;

Recordando que la promoción de la seguridad y salud en el trabajo forma parte del programa de trabajo decente para todos, de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando el tenor de las Conclusiones relativas a las actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo — Una estrategia global, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.^a reunión (2003), en particular respecto a la conveniencia de velar por que se dé prioridad a la seguridad y salud en el trabajo en los programas nacionales;

Haciendo hincapié en la importancia de promover de forma continua una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

Después de haber decidido adoptar determinadas propuestas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, cuestión esta que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas propuestas revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha ... de junio de dos mil seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

- a) la expresión «política nacional» designa la política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, elaborada de conformidad con los principios enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155);
- b) las expresiones «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo» y «sistema nacional» designan la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo;
- c) las expresiones «programa nacional de seguridad y salud en el trabajo» y «programa nacional» designan cualquier programa nacional que incluya objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de actuación destinados a mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y
- d) la expresión «cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud» designa una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los planos, en la que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores participan con dinamismo en aras de garantizar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede máxima prioridad a los principios de prevención.

II. OBJETIVO

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio promoverá la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo mediante la elaboración de una política, un sistema y un programa nacionales en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas.

2. Todo Miembro adoptará medidas dinámicas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo presentes los principios recogidos en los instrumentos de la OIT referentes a la seguridad y salud en el trabajo.

III. POLÍTICA NACIONAL

Artículo 3

1. Todo Miembro promoverá un ambiente de trabajo seguro y saludable, mediante la formulación de una política nacional.

2. Todo Miembro promoverá y propugnará, en todos los ámbitos pertinentes, el derecho de los trabajadores a disfrutar de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

IV. SISTEMA NACIONAL

Artículo 4

1. Todo Miembro establecerá, mantendrá y elaborará de forma progresiva, y reexaminará periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas.

2. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo comprenderá, entre otras cosas:

- a) las leyes, reglamentos, en su caso convenios colectivos, y cualquier otro instrumento relativo a la seguridad y salud en el trabajo;
- b) una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables de la seguridad y salud en el trabajo, nombrados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y
- d) disposiciones para promover en el ámbito empresarial la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.

3. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo incluirá, cuando proceda:

- a) un organismo u organismos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo;
- b) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- d) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- e) la investigación sobre la seguridad y salud en el trabajo;
- f) un mecanismo de acopio y análisis de los datos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, teniendo presentes los instrumentos de la OIT pertinentes;
- g) disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes pertinentes de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y
- h) mecanismos auxiliares para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

V. PROGRAMA NACIONAL

Artículo 5

1. Todo Miembro elaborará, aplicará, controlará y reexaminará periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas.

2. El programa nacional:

- a) contribuirá a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos relacionados con el trabajo o su reducción al mínimo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a disminuir el número de muertes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo;
- b) se elaborará y reexaminará sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, en particular del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;
- c) promoverá el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;
- d) incluirá metas e indicadores de progreso, y
- e) vendrá respaldado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales de carácter complementario que coadyuven al logro paulatino de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. Se dará amplia difusión al programa nacional que, en la medida de lo posible, las más altas autoridades nacionales respaldarán y pondrán en marcha.

B. Proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su nonagésima quinta reunión, el 31 de mayo de 2006;

Después de haber decidido adoptar determinadas propuestas en relación con la seguridad y salud en el trabajo, cuestión esta que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas propuestas revistan la forma de una recomendación que complete el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (en adelante denominado «el Convenio»),

adopta, con fecha ... de junio de dos mil seis, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.

I. SISTEMA NACIONAL

1. Al instaurar, mantener, elaborar de forma progresiva y reexaminar periódicamente el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo definido en el apartado b) del artículo 1 del Convenio, los Miembros podrán extender a otras partes interesadas las consultas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 del Convenio.

2. Con miras a disminuir el número de muertes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo, el sistema nacional debería comprender medidas adecuadas para la protección de todos los trabajadores, en particular los trabajadores de los sectores de alto riesgo y los trabajadores vulnerables, entre ellos los trabajadores de la economía informal, los migrantes y los jóvenes.

3. Al promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal como se define en el apartado *d)* del artículo 1 del Convenio, los Miembros deberían procurar:

- a)* aumentar, en el lugar de trabajo y entre la población en general, el grado de concienciación respecto a la seguridad y salud en el trabajo mediante campañas nacionales vinculadas, en su caso, a iniciativas internacionales;
- b)* promover mecanismos para impartir educación y formación sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular a los directores, los supervisores, los trabajadores y sus representantes, y a los funcionarios responsables de la seguridad y la salud;
- c)* introducir los conceptos de seguridad y salud en el trabajo en los programas de educación y formación profesionales;
- d)* facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sendos representantes;
- e)* facilitar información y asesoramiento a los empleadores y los trabajadores y a sendas organizaciones, así como promover o propiciar la cooperación entre todos ellos con miras a eliminar los peligros y riesgos relacionados con el trabajo o reducirlos al mínimo;
- f)* promover, en el lugar de trabajo, la instauración de políticas de seguridad y salud y la constitución de comités mixtos de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, y
- g)* procurar eliminar las trabas que impiden a las microempresas, las pequeñas y medianas empresas, y los contratistas aplicar las políticas y la reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

4. Los Miembros deberían promover un enfoque basado en los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, tal como se establece en las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001)*.

II. PROGRAMA NACIONAL

5. Al elaborar y reexaminar el programa nacional de seguridad y salud en el trabajo definido en el apartado *c)* del artículo 1 del Convenio, los Miembros podrán extender a otras partes interesadas las consultas previstas en el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio.

6. El programa nacional de seguridad y salud en el trabajo debería coordinarse, en su caso, con otros programas y planes nacionales, como aquellos relacionados con la salud pública y el desarrollo económico.

7. Al elaborar y reexaminar el programa nacional de seguridad y salud en el trabajo, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas en virtud de los convenios que hayan ratificado, los Miembros deberían tener presentes los instrumentos de la

Organización Internacional del Trabajo relativos al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo enumerados en anexo a la presente recomendación.

III. PERFIL NACIONAL

8. Los Miembros deberían preparar y actualizar periódicamente un perfil nacional en que se resuman la situación prevaleciente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y los progresos registrados para conseguir un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. Ese perfil debería servir de base para elaborar y reexaminar el programa nacional.

9. 1) En el perfil nacional relativo a la seguridad y salud en el trabajo debería incluirse información sobre los elementos siguientes, según proceda:

- a) las leyes y reglamentos, en su caso los convenios colectivos, y cualquier otro instrumento relativo a la seguridad y salud en el trabajo;
- b) una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables en materia de seguridad y salud en el trabajo, nombrados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección;
- d) disposiciones para promover, en el ámbito de la empresa, la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionados con el lugar de trabajo;
- e) un organismo u organismos consultivos de carácter tripartito y ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo;
- f) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- g) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- h) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- i) la investigación sobre la seguridad y salud en el trabajo;
- j) un mecanismo de acopio y análisis de los datos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, teniendo presentes los instrumentos de la OIT pertinentes;
- k) disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes pertinentes de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y
- l) mecanismos auxiliares para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

2) Además, el perfil nacional relativo a la seguridad y salud en el trabajo debería incluir información sobre los elementos siguientes, según proceda:

- a) mecanismos de coordinación y colaboración a escalas nacional y empresarial, incluidos mecanismos para reexaminar el programa nacional;
- b) normas técnicas, repertorios de recomendaciones prácticas y directrices en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) disposiciones educativas y de sensibilización, incluidas iniciativas de promoción;

- d)* instituciones técnicas, médicas y científicas especializadas que guarden relación con los diversos aspectos de la seguridad y salud en el trabajo, incluidos institutos de investigación y laboratorios que se ocupan de la seguridad y salud en el trabajo;
- e)* personal del sector de la seguridad y salud en el trabajo, como inspectores, funcionarios de seguridad y salud, y médicos e higienistas del trabajo;
- f)* estadísticas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales;
- g)* políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- h)* actividades periódicas o en curso relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, incluida la colaboración internacional;
- i)* recursos financieros y presupuestarios en materia de seguridad y salud en el trabajo, y
- j)* datos relativos a la demografía, la alfabetización, la economía y el empleo, según su disponibilidad, así como cualquier otra información pertinente.

IV. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A ESCALA INTERNACIONAL

10. La Organización Internacional del Trabajo debería:

- a)* facilitar el intercambio de información sobre las políticas nacionales en el sentido del apartado *a)* del artículo 1 del Convenio, sobre los sistemas y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, inclusive respecto a las buenas prácticas y los enfoques innovadores, y sobre la definición de los peligros y riesgos nuevos y hasta entonces desconocidos en el lugar de trabajo, y
- b)* informar de los progresos realizados con miras a la consecución de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

V. ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO

11. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo debería revisar y actualizar el anexo a la presente recomendación. Todo anexo que así se prepare sustituirá al anterior, una vez aprobado por el Consejo de Administración y previa su comunicación a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

ANEXO

Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo relativos al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

I. CONVENIOS

- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)
- Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)
- Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)
- Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)
- Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

II. RECOMENDACIONES

- Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82)
- Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97)
- Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102)
- Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 114)
- Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)
- Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)

- Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (número. 121)
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (número. 133)
- Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974 (número. 147)
- Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (número. 156)
- Recomendación sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (número. 160)
- Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número. 164)
- Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (número. 171)
- Recomendación sobre el asbesto, 1986 (número. 172)
- Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (número. 175)
- Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (número. 177)
- Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (número. 181)
- Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (número. 183)
- Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (número. 192)
- Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (número. 194)